

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 261. Guatavita, Cundinamarca, enero (12) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0002.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA ELVIRA VELANDIA DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	LUIS EMILIO VELANDIA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

- 1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó la certificación del avalúo catastral, proferido por la Agencia Catastral de Cundinamarca del inmueble objeto del proceso, se hace imposible determinar su cuantía y su posible admisión.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA ELVIRA VELANDIA DE RODRIGUEZ, contra LUIS EMILIO VELANDIA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN DARIO MUÑOZ BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 17 de enero de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 1 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568973e70be49b8c33fd457263629baeb75a0d0875e5de0efdf140c2c6019262**
Documento generado en 14/01/2022 04:38:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>